



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	Nº. 050001 40 03 027 2020 00889 00
DEMANDANTE	DISTRIBUCIONES AXA S.A.S
DEMANDADO	DEISY NATALY GARCÍA ALVAREZ
TEMA	RECHAZA POR COMPETENCIA

Del estudio de la demanda que antecede, en razón de su cuantía y del factor de competencia según las reglas aplicables de cara a la pretensión esgrimida, se advierte la falta de competencia para conocer de la misma, para lo cual se hace necesario efectuar las siguientes precisiones:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el art. 28 del C. G. del P, la competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante

Como bien lo indica la norma transcrita, **salvo disposición en contrario** es competente el juez del domicilio del demandado, existe una excepción para este caso y la contempla el numeral 3 del artículo anteriormente citado, así:

“3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. Las estipulaciones de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrán por no escrita”.

En el caso que nos ocupa, por lo que se manifiesta en el hecho 6° de la demanda “...De conformidad con lo establecido con el numeral 3° del Artículo 28 del Código General del Proceso, el cumplimiento de la presente obligación se deberá ejecutar en la ciudad de Bogotá D.C....” y en el apartado de competencia y cuantía de la demanda, en la cual indica que: “... Es usted competente, señor Juez por el lugar del cumplimiento de la obligación, y por

la cuantía siendo esta menor a cuarenta (40) SMLMV...”, advierte esta Dependencia Judicial que se está dando aplicación al artículo 28 # 3 ibidem, pues se allega como base de ejecución un pagaré, y aunque si bien se indica en la demanda que el cumplimiento de la obligación es Bogotá, es necesario anotar que revisado el título objeto de recaudo no se establece con claridad y elementos de juicio porque corresponde a dicha ciudad. Para el efecto, indica que mencionado pagaré:

“... declaro (declaramos) que debo (debemos) y me (nos) obligo (obligamos) a pagar incondicionalmente a DISTRIBUCIONES AXA S.A.S., o a su orden en su oficina principal en esta ciudad...”. (Subrayas fuera de texto).

Es decir, si revisamos el tenor literal del documento cambiario, encontramos que en ningún aparte se señala que corresponde a Bogotá el lugar de pago de la obligación; por lo tanto, no resulta procedente asumir la competencia del presente proceso y, en consecuencia, teniendo en cuenta lo arriba reseñado, se ordenará remitir la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Caldas-Antioquia – Reparto, por ser el domicilio de la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO conforme a lo expuesto en la motivación, la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Caldas-Antioquia -REPARTO- por considerar que es a éstos los que le competen conocer del presente asunto. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ADRIANO TRIBÍN MONTEJO** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

CONSTANCIA DE REMISIÒN:

En la fecha, _____, se remite el proceso radicado
_____ apoyo judicial, para que se proceda a su reparto

Consta de _____ folios y los respectivos traslados.

MARGARITA MARÍA URREGO CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68347ba6ced919c7e495dc519c785193a92644174bbee4e934e16eb897cef3c0

Documento generado en 17/03/2021 08:21:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia José Félix de Restrepo – Centro Administrativo La Alpujarra.
Medellín
Carrera 52 #42-73 piso 15. Teléfono 261-53-02.